



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### INVESTIGACIÓN N° 146-2005-LIMA

Lima, veinte de setiembre del dos mil siete.-

**VISTO:** El recurso de apelación interpuesto por don Jorge Antonio Gonzáles Muro contra la resolución número veinticinco expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas ciento noventidós a ciento noventicuatro, su fecha quince de diciembre del dos mil seis, por la cual se le impuso la medida disciplinaria de suspensión en el ejercicio del cargo por el término de quince días sin goce de haberes, por su actuación como Secretario del Trigésimo Primer Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima; oído el informe oral, y. **CONSIDERANDO: Primero:** Que, mediante resolución número cinco, su fecha trece de setiembre del dos mil cinco, obrante a fojas dieciséis y diecisiete, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, dispuso abrir investigación contra el servidor Jorge Antonio Gonzáles Muro, por los siguientes cargos: **a)** Presunto cobro de dinero al quejoso Eloy Lizardo Rojas Neyra; **b)** Presunta direccionalidad de los resultados del proceso en el que es parte el mencionado quejoso; y **c)** Haber venido propiciando encuentros con el quejoso fuera del recinto judicial y luego en las horas de despacho, los que presuntamente se habrían acordado con manuscritos anotados por el propio servidor conteniendo su nombre y número telefónico; **Segundo:** Que, por escrito de fojas treinta a treintidós, el servidor investigado formula su descargo manifestando que si bien es cierto se consigna la existencia de dos manuscritos en el cual obra su antiguo número de teléfono celular y la dirección de su domicilio, debe precisar que dicho teléfono no lo tiene en uso desde hace cinco meses aproximadamente puesto que se le había extraviado, no contando en aquella fecha con dicho aparato telefónico y que jamás proporcionó su número de teléfono ni la dirección de su domicilio a las partes; **Tercero:** Que, seguido el procedimiento disciplinario por los cauces que a su naturaleza corresponde, la Jefatura de la Unidad Operativa Móvil de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, mediante resolución de fojas ciento sesentitrés a ciento sesentiséis, absolvió al servidor Jorge Antonio Gonzáles Muro en su actuación como Secretario del Trigésimo Primer Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Lima por los cargos **a)** y **b)** y propuso a la Jefatura del Órgano de Control se le imponga la medida disciplinaria de Suspensión por cinco días por el cargo **c)**; **Cuarto:** Que, elevados los autos, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante la resolución de fojas ciento noventidós a ciento noventicuatro, impuso la medida disciplinaria de suspensión en el ejercicio del cargo por el lapso de quince días sin goce de haberes, al servidor Jorge Antonio Gonzáles Muro; **Quinto:** Que, el recurrente mediante escrito de fojas ciento noventiocho a doscientos tres, interpone recurso de apelación contra la resolución que lo sancionó disciplinariamente, negando el cargo que se le atribuye, refiriendo además que si bien es cierto se consigna la existencia de dos manuscritos con el número de su teléfono celular y la dirección de su domicilio; no obstante ello, precisa que dicho teléfono no lo tiene en uso desde hace aproximadamente cinco meses por habersele perdido y que jamás ha proporcionado su dirección, menos a los sujetos procesales; agrega que al recinto del Palacio de Justicia ingresan diversas personas de entidades financieras, seguros y de teléfonos

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pag. 02, INVESTIGACION OCMA N° 146-2005-LIMA

ofreciendo dichos servicios, solicitando para ello los datos antes mencionados, esto es el número de teléfono y la dirección domiciliar, para la verificación correspondiente y posteriormente no son devueltos; **Sexto:** Que, si bien existe la pericia grafotécnica obrante de fojas cincuentiocho a sesenta, la cual concluye que la escritura de los manuscritos provienen del puño gráfico de Jorge Antonio Gonzales Muro, este es un indicio que no se encuentra corroborado por elementos periféricos que permitan acreditar la presunta conducta disfuncional del investigado, mas aun si se tiene en cuenta que los indicios deben cumplir condiciones para llegar al estatus de prueba concluyente, siendo estos requisitos los de objetividad, legalidad, pertinencia y relevancia; abundando a lo expuesto, el literal h) del artículo quinto del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, establece como principio y criterio rector de la función contralora la objetividad, en el sentido que las acciones de control deben efectuarse sobre la base de hechos rodeados de imparcialidad, evitando la subjetividad; por tales fundamentos, al no existir medio probatorio suficiente para determinar que el servidor incurrió en conducta disfuncional pasible de sanción disciplinaria, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con lo expuesto en el informe de fojas doscientos diecisiete a doscientos diecinueve, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Francisco Távora Córdova por haber emitido pronunciamiento como Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, y el voto en discordia del señor Consejero Walter Cotrina Miñano, por mayoría, **RESUELVE: Revocar** la resolución número veinticinco, su fecha quince de diciembre del año dos mil seis en el extremo que impone la medida disciplinaria de suspensión por el termino de quince días sin goce de haber a don Jorge Antonio Gonzales Muro por su actuación como Secretario del Trigésimo Primer Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Lima; la que **reformándola** absolvió al mencionado servidor judicial; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.

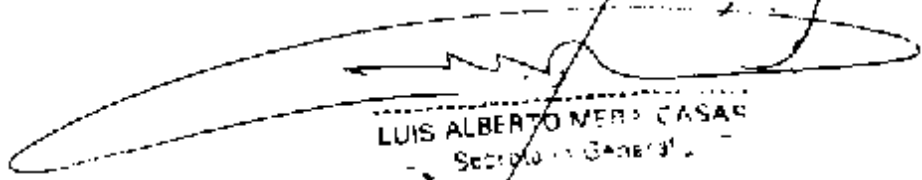


  
ANTONIO PAJARES PAREDES

  
SONIA TORRE MUÑOZ

  
JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

  
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

  
LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General

El voto del señor Consejero Walter Cotrina Miñano, es como sigue:

## VOTO DISCORDANTE

**SEÑOR PRESIDENTE:**


MI **VOTO** es porque se declaren **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el servidor Jorge Antonio Gonzáles Muro; en consecuencia, se **CONFIRME** la resolución número veinticinco de fecha quince de diciembre de dos mil seis (*obrante de fojas ciento noventa y dos a ciento noventa y cuatro*), por los siguientes fundamentos:


1. Que, culminado el proceso investigador seguido contra el servidor Jorge Antonio Gonzáles Muro, mediante la resolución recurrida le impuso la sanción de suspensión por el lapso de quince días, sin goce de remuneraciones, al encontrarlo responsable del cargo de haber propiciado encuentros con el quejoso fuera del recinto judicial y luego de las horas de despacho, aprovechando para ello su condición de secretario judicial encargado de la tramitación del proceso judicial seguido por el quejoso.
2. El servidor antes mencionado con escrito de fecha nueve de febrero de dos mil siete (*obrantes de fojas ciento noventa y ocho a doscientos tres*), interpuso recurso de apelación contra la sanción indicada en el considerando precedente.
3. Del análisis de los medios probatorios acopiados en autos se tiene se colige, que está debidamente comprobado la inconducta funcional atribuida al recurrente; convicción a la que se llega, de la valoración convergente de:
  - 3.1 Los manuscritos obrantes a fojas setenta y uno y, setenta y dos, los mismos que contienen su número de teléfono celular, e inclusive, el primero de ellos su nombre; los mismos que fueron suscritos por el investigado, conclusión a la que se arriba, teniendo en cuenta que, tales datos fueron anotados en el reverso de una guía de recibo de notificaciones de la secretaria del propio investigado; el dictamen pericial grafotécnico de fojas cincuenta y ocho, donde se concluye que la escritura de los manuscritos provienen del puño gráfico del investigado; el reconocimiento del procesado que la dirección y el número telefónico son suyos.
  - 3.2 El investigado era el secretario judicial encargado de la tramitación del proceso penal número cuatrocientos setenta y ocho guión dos mil tres, seguido contra Eloy Lizardo Rojas Neyra (quejoso)
  - 3.3 Las pruebas antes indicadas constituyen elementos indiciarios que nos crean convicción de que el investigado ha promovido entrevistas con el quejoso, lo cual está

prohibido, según lo prescrito por el artículo 196 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial

4. Siendo que infracciones disciplinarias cometida por el impugnante, constituyen un hecho grave que compromete la dignidad del cargo y lo desmerece en el concepto público; se subsume en los presupuestos de hecho contemplados en el artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Lima, 20 de setiembre de 2007

  
Walter Ricardo Cotrina Miñano  
Consejo Ejecutivo del Poder Judicial  
Consejero

  
LUIS ALBERTO MERA CABAS  
Secretario General